

A la firma del presente Protocolo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a FADIS por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La Justificación mantendrá coherencia con los proyectos iniciales presentados por la Federación elaborados por cada una de sus Asociaciones ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizada la vigencia del convenio.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará mediante la presentación de estados contables, dado que esta fórmula está indicada para acreditar la realización de actividades genéricas o la subvención de parte de los gastos de funcionamiento del beneficiario (en este caso las asociaciones miembros de FADIS que gestionan centros).

Por tanto, la justificación documental de la subvención, se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de MEMORIA JUSTIFICATIVA elaborada, en su día, por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, conteniendo:

- Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Información Financiera que deberá contener información sobre la totalidad de los ingresos obtenidos y el desglose global de gastos referidos ambos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio, aporte de las cuentas o estados financieros y además un informe de auditoría elaborado por expertos independientes en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos avalando así el contenido de los estados financieros rendidos.

Asimismo, deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Tercero: Al Protocolo es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica..

Cuarto: Las Partes declaran plenamente aplicables para el año 2007 los contenidos del Convenio de 7 de junio de 2005, excepto la cantidad económica expresada en el acuerdo segundo, que se actualiza mediante el presente protocolo.

Quinto: El presente Protocolo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y de FADIS para el año 2007, se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 7 de junio de 2005.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por FADIS, el Presidente, **Mariano Manzanares Torres**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

5051 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se reconoce a determinados titulados de Escuelas Técnicas los conocimientos teóricos suficientes para acceder al Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión.

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en su artículo 22, establece que las instalaciones eléctricas de baja tensión se ejecutarán por instaladores autorizados para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la correspondiente Instrucción Técnica Complementaria.

Los requisitos que deben cumplir los Instaladores en Baja Tensión autorizados, así como los que se requieren para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, vienen detallados en la Instrucción Técnica Complementaria BT-03, que en su punto 4.2.b) especifica los conocimientos teórico-prácticos que han de acreditarse para tener acceso a dicho certificado.

Una de las maneras de justificar los conocimientos teóricos de electricidad es la de disponer de un "Título de Escuela Técnica de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico", según se recoge textualmente en los puntos b.5) y b.6) del apartado 4.2 de dicha ITC.

Al objeto de definir lo que se considera formación suficiente en el campo electrotécnico, esta Dirección General ha solicitado diversos informes de los Organismos competentes en materia de educación.

La Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación y Cultura, mediante informe de 10 de marzo de 2004 se pronunció enumerando los títulos universitarios que, según las Directrices Generales propias de cada uno, acreditan conocimientos en el campo electrotécnico.

La Vicesecretaría de Coordinación Académica del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante informe de 19 de octubre de 2005, se pronunció acerca de la acreditación de esos mismos conocimientos referidos a la Ingeniería de Minas y especialidades de la Ingeniería Técnica de Minas.

Con fecha de 3 de julio de 2006, la Vicesecretaría de Coordinación Académica del Ministerio de Educación y Ciencia, informa sobre la relación de titulaciones universitarias que acreditan los conocimientos antes referidos, para el cumplimiento de los puntos b.5) y b.6) del apartado 4.2 de la ITC BT-03

Los Ingenieros Industriales, por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2004, pueden obtener el certificado de cualificación individual sin necesidad de acreditar la experiencia, y esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante Resoluciones de 7 de febrero de 2006 y 22 de septiembre de 2006, reconoce a los Ingenieros Técnicos Industriales en las especialidades de Electricidad, Electrónica Industrial, Textil, Mecánica y Química Industrial el mismo derecho, en base a lo previsto en el Real Decreto Ley 37/1.977.

Vistas las disposiciones legales citadas y a propuesta del Jefe de Servicio de Industria

Resuelvo

Primero: A efectos de cumplimiento de lo previsto en el punto b.5) y b.6) del apartado 4.2 de la ITC-BT-03 (Instaladores Autorizados en Baja Tensión) del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, bien para solicitar el Certificado de Cualificación Individual justificando la experiencia de trabajo en empresa de instalaciones eléctricas ó para solicitar su admisión a efectos de superación del examen práctico previsto en el punto c.2) del apartado 4.2 de dicha ITC, la formación suficiente en el campo electrotécnico se considera acreditada con la presentación de uno de los siguientes títulos universitarios:

- ARQUITECTO.
- INGENIERO AERONAUTICO.
- INGENIERO AGRONOMO
- INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.
- INGENIERO DE MINAS.
- INGENIERO DE MONTES.
- INGENIERO DE TELECOMUNICACION.
- INGENIERO GEOLOGO.
- INGENIERO NAVAL Y OCEANICO.
- INGENIERO EN AUTOMATICA Y ELECTRONICA INDUSTRIAL.
- INGENIERO EN ELECTRONICA.
- ARQUITECTO TECNICO.
- INGENIERO TECNICO AERONAUTICO, ESPECIALIDAD EN AEROMOTORES.

- INGENIERO TECNICO AERONAUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVEGACION.
- INGENIERO TECNICO AERONAUTICO, ESPECIALIDAD EN AERONAVES.
- INGENIERO TECNICO AERONAUTICO, ESPECIALIDAD EN AEROPUERTOS.
- INGENIERO TECNICO AERONAUTICO, ESPECIALIDAD EN EQUIPOS Y MATERIALES AEROESPACIALES.
- INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS.
- INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN HORTOFRUTICULTURA Y JARDINERIA.
- INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS.
- INGENIERO TECNICO AGRICOLA, ESPECIALIDAD EN MECANIZACION Y CONSTRUCCIONES RURALES
- INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACION DE MINAS.
- INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN RECURSOS ENERGETICOS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
- INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN MINERALURGIA Y METALURGIA.
- INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS MINERAS.
- INGENIERO TECNICO DE MINAS, ESPECIALIDAD EN SONDEOS Y PROSPECCIONES MINERAS.
- INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN CONSTRUCCIONES CIVILES.
- INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN HIDROLOGIA.
- INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, ESPECIALIDAD EN TRANSPORTES Y SERVICIOS URBANOS.
- INGENIERO TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL.
- INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN EXPLOTACIONES FORESTALES.
- INGENIERO TECNICO FORESTAL, ESPECIALIDAD EN INDUSTRIAS FORESTALES.
- INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN ESTRUCTURAS MARINAS.
- INGENIERO TECNICO NAVAL, ESPECIALIDAD EN PROPULSION Y SERVICIOS DEL BUQUE
- DIPLOMADO EN MAQUINAS NAVALES.
- DIPLOMADO EN NAVEGACION MARITIMA.
- DIPLOMADO EN RADIOELECTRONICA NAVAL.
- INGENIERO TECNICO DE TELECOMUNICACION, ESPECIALIDAD EN SISTEMAS ELECTRONICOS.

Segundo: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia .

Murcia a 13 de noviembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.